

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
 Al semestre..... 37 50 id.
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica

todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 62.

Secretaría

Interesa grandemente a la Federación Española de Pelota tener una lista detallada de cuantos frontones, tanto de empresa como particulares, de Ayuntamientos, Colegios, etc., existan en España. Por ello, se ordena a los Ayuntamientos de esta provincia, remitir en el plazo de un mes, datos relativos a los frontones existentes en el término municipal, detallando si son de propiedad particular o municipales, públicos o privados, como asimismo dimensiones aproximadas de los mismos. Los expresados datos deberán ser lo más concretos posible, para la mejor comprensión de la forma y extensión de los frontones existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Soria 15 de Marzo de 1945.

El Gobernador,

630 ALBERTO MARTIN GAMERO.

municipales distribuidos en la forma siguiente: cuatro para cada uno de los Juzgados de Valencia y Sevilla con oficina del Registro civil, y tres para el Juzgado número cinco de esta última capital, en que no existe oficina de dicha clase; tres para cada uno de los Juzgados de San Sebastián, Vigo y Zaragoza con Registro civil, y dos Auxiliares para cada uno de los demás Juzgados de las capitales citadas que carecen de aquella oficina; tres Auxiliares para cada uno de los Juzgados de Alicante, Almería, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, Santander y Valladolid, y dos funcionarios para cada uno de los restantes Juzgados municipales. Los Auxiliares de los Juzgados comarcales lo serán en número de quinientos, estableciéndose uno o dos en cada uno, según la importancia del Juzgado, y en los de paz formarán la plantilla cincuenta Auxiliares, que se establecerán en aquellos en que las necesidades del servicio lo exijan.

CAPITULO VI

Alguaciles

Artículo veinte. Los Alguaciles de los Juzgados municipales de Madrid y Barcelona percibirán el sueldo anual de seis mil pesetas, los de los restantes Juzgados municipales, el de cinco mil pesetas, los de los Juzgados comarcales tendrán cuatro mil pesetas de sueldo anual y los de los Juzgados de paz de poblaciones superiores a cinco mil habitantes, tres mil pesetas anuales.

Artículo veintiuno. La plantilla del personal de Alguaciles la constituirán los siguientes funcionarios: setenta y cuatro Alguaciles de los Juzgados municipales de Madrid y Barcelona, ciento noventa y siete de los restantes Juzgados municipales, a razón de un funcionario para cada uno de ellos, a excepción de Bilbao, Granada, Málaga, Sevilla, Valencia y Zaragoza, en que existirán dos Alguaciles en cada Juzgado; mil cien Alguaciles de Juzgados comarcales y trescientos de Juzgados de paz de poblaciones superiores a cinco mil habitantes.

TITULO TERCERO

Otras remuneraciones al personal de la Justicia municipal

Artículo veintidós. Los Jueces municipales percibirán por el despacho de la oficina del Registro civil una gratificación anual en la cuantía que a continuación se establece: Los Jueces municipales de Madrid y Barcelona, tres mil quinientas pesetas anuales; los que lo sean de los Juzgados municipales de segunda categoría,

tres mil pesetas anuales, y los de la tercera categoría, dos mil quinientas pesetas al año.

Los Jueces comarcales percibirán por igual concepto la gratificación anual de dos mil pesetas.

Artículo veintitrés. Los Fiscales comarcales que ejerzan sus funciones en más de un Juzgado de esta clase percibirán en concepto de asignación por desplazamientos la cantidad de mil quinientas pesetas anuales.

Artículo veinticuatro. Los Secretarios de los Juzgados municipales de Madrid y Barcelona tendrán asignada la gratificación de siete mil pesetas anuales por el despacho de la oficina del Registro civil.

Los Secretarios que presten sus servicios en Juzgados municipales de la segunda categoría percibirán por igual concepto la gratificación de seis mil pesetas anuales.

Los Secretarios con destino en Juzgados municipales de la tercera categoría tendrán por el mismo concepto la gratificación de tres mil pesetas al año.

Los Secretarios de los Juzgados comarcales percibirán por idéntico concepto la gratificación de dos mil pesetas anuales, y los de los Juzgados de paz de poblaciones de censo superior a cinco mil habitantes la de mil doscientas pesetas al año.

Artículo veinticinco. Los funcionarios de la Justicia municipal que con arreglo a lo establecido en este decreto perciban sueldo del Estado y presten sus servicios en los territorios de Soberanía del Norte de Africa o en las Islas Canarias percibirán, en concepto de asignación por residencia, la remuneración del cincuenta por ciento de sus sueldos los primeros, y el treinta por ciento los destinados en las referidas Islas.

Artículo veintiséis. Al consignarse en los presupuestos generales del Estado, y aprobarse los créditos necesarios para las remuneraciones de los cargos de la Justicia municipal a que este decreto se refiere, se incluirán las dotaciones necesarias para las atenciones de los nuevos servicios centrales que ha sido preciso establecer en la Subdirección general de Justicia municipal, comprendiendo aquéllas los conceptos siguientes: gratificaciones por servicios especiales y trabajos extraordinarios al personal que preste sus servicios en la misma y para material de oficina no inventariable; fijándose los créditos en la cuantía que se estime precisa para cubrir dichas atenciones.

Asimismo se consignarán las cantidades necesarias para pago de horas extraordinarias al personal auxiliar de la Justicia municipal.

TITULO CUARTO

Inspección de la Justicia municipal

Artículo veintisiete. Los funcionarios de la Inspección central de la Justicia municipal percibirán los haberes que tuvieren asignados en su carrera, la gratificación que se les asigne y en las visitas de inspección que, aprobadas por el Ministerio de Justicia, realicen, las dietas que les correspondan con arreglo al reglamento de dieciocho de Junio de mil novecientos veinticuatro y disposiciones complementarias del mismo.

Artículo veintiocho. Los Inspectores provinciales de la Justicia municipal tendrán asignada la gratificación de tres mil pesetas anuales, sin derecho al percibo de dietas, pero sí al abono de los gastos de viajes justificados en la forma que establece el mencionado reglamento y siempre que aquéllos correspondan a viajes por carretera o a los que efectúen por ferrocarril cuando se trate de trayectos no comprendidos en el pase de circulación limitada que el Inspector tuviere.

TITULO QUINTO

Recaudación de los ingresos arancelarios y subvención a los Juzgados de paz

Artículo veintinueve. El Estado percibirá los ingresos que se obtengan de los derechos arancelarios establecidos o que se establezcan para la retribución de los servicios de Justicia municipal y del Registro civil.

(Se continuará)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial de 9 del actual, por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Magisterio Nacional,

Esta Dirección general ha resuelto:

Primero. En el plazo de sesenta días naturales, a partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*, los que deseen participar en las mismas presentarán sus solicitudes en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia en que deseen actuar, acompañado los siguientes documentos:

a) Copia del título profesional o certificado de haber efectuado el depósito para su obtención.

b) Partida de nacimiento legalizada o legitimada, según los casos.

c) Certificado de antecedentes penales, quedando exentos de presentar este documento los que se encuentren ejerciendo como interinos.

d) Certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

(Continuación)

Artículo diecisiete. Constituirán la plantilla del personal de Oficiales Habilitados de la Justicia municipal los funcionarios siguientes: treinta y siete de los Juzgados de Madrid y Barcelona; ciento setenta y tres de los restantes Juzgados municipales; mil cien de los Juzgados comarcales y veinticinco de los Juzgados de paz de poblaciones de censo superior a cinco mil habitantes.

CAPITULO V

Auxiliares

Artículo dieciocho. Los Auxiliares de los Juzgados municipales de Madrid y Barcelona tendrán el sueldo anual de siete mil pesetas; los de los restantes Juzgados municipales, el de seis mil pesetas; los de los comarcales, cinco mil pesetas anuales, y los de los Juzgados de paz, cuatro mil pesetas al año.

Artículo diecinueve. La plantilla del personal Auxiliar la constituirán los siguientes funcionarios: ciento cincuenta y siete Auxiliares de los Juzgados municipales de Madrid y Barcelona, a razón de cinco funcionarios para cada uno de los Juzgados con oficina del Registro civil, y de tres para restantes; cuatrocientos setenta y siete Auxiliares para los demás Juzgados

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913 y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Villabuena, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Cen-tiáreas
Cereales y tubérculos.....	1. ^a	6	81	»
Idem.....	2. ^a	2	90	96
Cereal secano.....	1. ^a	16	44	27
Idem.....	2. ^a	48	5	10
Idem.....	3. ^a	73	95	62
Idem.....	4. ^a	114	31	88
Idem.....	5. ^a	202	15	70
Idem.....	6. ^a	239	13	47
Idem.....	7. ^a	81	3	99
Erial a pastos.....	1. ^a	33	60	43
Idem.....	2. ^a	2.153	4	30
Arboles de ribera.....	Unica.	»	5	87
Pradera.....	Unica.	11	58	25
Dehesa.....	1. ^a	31	91	97
Idem.....	2. ^a	25	94	75
Monte bajo.....	Unica.	14	42	34
Monte público núm. 190.....	»	511	33	12
Improductivo.....	»	2	42	14

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 15 de Marzo de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito.

por la Jefatura provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

e) Documento que acredite haber aprobado la asignatura de «Religión», cuando ésta no estuviera incluida en el plan de estudios del Magisterio o del Bachillerato.

f) Hoja de servicios de aquellos que estén o hayan desempeñado escuela interinamente.

g) Las opositoras acompañarán a su documentación certificado de haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o, en su caso, el de estar exentas de su cumplimiento.

h) Certificaciones que acrediten el derecho de los interesados a figurar dentro de alguno de los grupos establecidos por la ley, de 25 de Agosto de 1939. Los oficiales provisionales o de complemento y los Caballeros mutilados acreditarán tales condiciones mediante copia de sus respectivos títulos, y los ex combatientes y ex cautivos, con certificación expedida por las Delegaciones provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de cada uno de estos servicios, en que consten que los interesados se hallan en posesión de la Medalla de Campaña con distintivo de vanguardia, en el primer caso, y, en el último, que han sufrido cautiverio de tres meses como mínimo; los huérfanos de guerra lo harán con certificaciones que acrediten tales circunstancias.

i) Certificación médica de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le imposibilite para el ejercicio de la profesión, y otra, expedida gratuitamente por un Dispensario oficial Antituberculoso, en que se acredite que de las exploraciones, investigaciones y pruebas diagnósticas practicadas no se desprende la existencia de lesión tuberculosa en fase de contagio.

j) Certificado de buena conducta expedido por el Párroco de la locali-

dad de su residencia cuando por la Comisión Depuradora no se le haya instruido expediente.

k) Recibo de haber entregado en la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria la cantidad de sesenta pesetas como derechos de examen, más cinco pesetas por los de formación de expediente.

Los opositores que deseen actuar ante los Tribunales de Ceuta y Santiago, caso de que sean constituidos porque el número de solicitantes lo requiere, presentarán su documentación en las Secciones Administrativas de Cádiz y La Coruña, respectivamente, haciéndolo constar en las solicitudes.

Aquellos que, a efectos de lo dispuesto en el número undécimo de la orden ministerial de convocatoria, presentan alegar el haber prestado servicios en el Frente de Juventudes y Sección Femenina, lo acreditarán mediante certificaciones expedidas por las Delegaciones Nacionales respectivas, que han de acompañar a su documentación.

Segundo. Serán admitidas únicamente las solicitudes con documentación completa, en la inteligencia de que ni se dará nuevo plazo para completar documentación, ni serán tenidas en cuenta las circunstancias que pretendieren alegar posteriormente los interesados.

Es requisito indispensable para tomar parte en estas oposiciones el carecer de nota desfavorable, cualquiera que sea, a consecuencia de expediente de depuración o gubernativo. Los Jefes de las Secciones Administrativas no admitirán las peticiones de Maestros que no reúnan esta condición, si bien éstos podrán recurrir contra el acuerdo en un plazo de diez días naturales, ante esta Dirección general, por conducto de los referidos organismos, que la tramitarán al día siguiente de su presentación, depoi-

tándolas en correos certificados y con sello de urgencia.

Tercero. Terminado el plazo, las Secciones Administrativas harán pública la relación de admitidos, clasificados conforme a los grupos que establece la ley de 25 de Agosto de 1939. A esta Dirección general, y por conducto de los citados organismos, podrán elevarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, contra la clasificación, inclusión o exclusión de cada cupo, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del en que se hizo pública la lista.

Elevadas a definitivas las relaciones, las Secciones Administrativas comunicarán por telégrafo el número de los solicitantes, separados por sexos, para el nombramiento de Tribunales. Una vez constituidos éstos se entregará a sus Presidentes la documentación y el importe de lo recaudado por derechos de oposición, reservándose las Secciones el diez por ciento del total, a disposición de esta Dirección general.

La distribución de las cantidades percibidas por el Tribunal se llevará a efecto según lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, aprobando el reglamento de dietas y viáticos, y a la orden ministerial de 20 de Mayo de 1943 (*Boletín oficial del Estado* del 15), en lo que se refiere al personal auxiliar y subalterno.

Quinto. Al dar comienzo el primer ejercicio los Presidentes comunicarán telegráficamente a esta Dirección, con separación de sexos, el número de opositores que lo verifiquen, al objeto de hacer la distribución de las plazas que han de proveerse, en proporción al número de actuantes en cada provincia.

Sexto. Finalizados los dos primeros ejercicios se procederá a la distribución de las plazas a proveer en la forma señalada en el artículo tercero de la ley de 25 de Agosto de 1939, lo que se hará constar en el acta correspondiente y se tendrá en cuenta la orden de la Presidencia del Gobierno, de 14 de Junio de 1943 (*Boletín oficial del Estado* del 18), cuando las plazas correspondientes a cupos que no se cubran se tengan que distribuir proporcionalmente entre los restantes.

Séptimo. Las reclamaciones contra las irregularidades que puedan producirse durante la celebración de los ejercicios se formularán ante el Tribunal en el mismo momento de ser observadas, debiendo los denunciadores ratificarlas por escrito en el plazo de veinticuatro horas.

Octavo. Los Tribunales remitirán a este Ministerio y harán pública, a los efectos consiguientes, la propuesta de los que pueden realizar el curso de veinte días y el de capacitación profesional, que se formará atendiendo a la mayor puntuación obtenida al sumar las calificaciones de los dos ejercicios. En dicha propuesta, de conformidad con el número noveno de la orden de convocatoria, no podrá incluirse mayor número de opositores que el de plazas a proveer, haciéndose constar el tiempo de servicios interino y fecha de nacimiento de cada uno de los aprobados.

Al mismo tiempo remitirán las actas de todas las sesiones, ordenadas cronológicamente, las reclamaciones con el informe y propuesta del Tribunal, si las hubiere, las cuentas en que conste la distribución de las cantidades percibidas por asistencia y pago de material y los expedientes de los comprendidos en la propuesta, enviando los restantes a las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria respectivas para su archivo y de volución de los documentos a los in-

teresados que así lo soliciten de las mismas, en el plazo de un mes, quedando archivados los que no se retiren en el periodo señalado.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.—Madrid, 12 de Marzo de 1945.—El Director general, Romualdo de Toledo.—Sres. Jefes de las Secciones Administrativas de Enseñanza Primaria. (*B. O. del E.* del día 16 de M.)

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Anuncio

La Comisión gestora de mi Presidencia ha acordado la venta de varios muebles y enseres de su propiedad, que se hallan colocados en la casa de la calle Aduana Vieja, 27, de esta población (antiguo Gobierno civil), donde estarán expuestos a disposición del público que desee verlos y enterarse de los precios marcados, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, horas de las doce de su mañana a dos de la tarde, debiendo de presentar proposición con precio de los que deseen adquirir, bajo sobre cerrado, dirigido a esta Presidencia.

Soria 20 de Marzo de 1945.—El Presidente, Rafael Arjona.

Circular

Teniendo esta Diputación que atender múltiples obligaciones, y entre ellas las de Beneficencia que no admiten espera y siendo varios los Ayuntamientos que no han ingresado lo que adeudan por el 4.º trimestre del año anterior de aportación municipal, de no verificarlo en el plazo de ocho días a contar desde la fecha de esta circular, se nombrarán Comisionados de apremio.

He de suplicar igualmente a los Ayuntamientos que se hallan al corriente en referido pago, que por requerirlo necesidades a satisfacer de momento, ingresen seguidamente el primer trimestre de aportación municipal.

Soria 17 de Marzo de 1945.—El Presidente, Rafael Arjona. 644

REQUISITORIAS

Martínez García, Ricardo, hijo de Julian y de Gregoria, natural de Aldehuela del Rincón (Soria), y avecinado últimamente en la misma localidad, de 29 años de edad, comparecerá en el término de veinte días a partir de la publicación, ante el Teniente Juez instructor de Agrupación de Intendencia núm. 5, D. Ignacio Seoane Moreno, que reside en la Comandancia de Intendencia de Zaragoza (Cuartel de San José); bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza 12 de Marzo de 1945.—El Teniente Juez instructor, Ignacio Seoane Moreno. 613

AYUNTAMIENTOS

RENIEBLAS

Existiendo paralizada en arcas del Pósito la cantidad de 4.237'95 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos los agricultores que lo deseen y de la forma preceptuada en el reglamento vigente de Pósitos.

Renieblas 12 de Marzo de 1945.—El Alcalde, Florencio García. 618

Imprenta provincial.